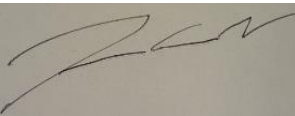


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 30 de enero de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver las solicitudes que preceden.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2022-358 00
ASUNTO	NIEGA SOLICITUD REQUIERE DEMANDANTE

El doctor **JOSE FERNANDO CHAVARRIAGA MONTOYA** apoderado Y demandante solicita el levantamiento de las medidas decretadas al demandado **PEDRO ANTONIO RUIZ** y pronunciamiento sobre el escrito de las citaciones enviadas a los otros demandados al igual el desistimiento de la demanda en contra del señor **RUIZ**.

Respecto al desistimiento de las pretensiones de la demanda contra el arrendatario PEDRO ANTONIO RUIZ HERRERA, se remite el despacho a lo ya resuelto en auto del 15 de diciembre de 2022 donde sobre el particular se encontró que no era procedente al existir un litisconsorcio necesario y no poderse resolver sobre el incumplimiento, terminación del contrato y restitución, sin estar vinculados todas y cada uno de las partes de la convención.

Y respecto a la medida cautelar, revisado el trámite procesal se advierte que en virtud del auto proferido el 15 de diciembre de 2022 resolvió previo a decretar la misma medida ordenó constituir caución y negó el desistimiento de la demanda en contra del demandado **PEDRO ANTONIO RUIZ**.

En tal sentido, se niega la solicitud de desistimiento de la medida, toda vez que la misma no fue ordenada, pues la caución no fue presentada por la parte demandante. Tampoco es de recibo decretar más cautelas cuando no se ha cumplido con la carga impuesta por el despacho con dichos fines.

No hay lugar al emplazamiento solicitado por la parte actora al no acreditarse que los demandados no se notifican, es decir lo relacionado con el recibo de la notificación por aviso.

Así entonces, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., se **requiere a la parte demandante** para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 15 de diciembre de 2022 en relación con las notificaciones a la parte demandada, **so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación** mediante providencia en tal sentido. Para lo anterior habrá de considerarse lo dispuesto mediante auto del 13 de octubre del año 2021 y que se trata de notificar a todos y cada uno de los demandados.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 018 fijado el 07 de febrero de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f60dc8f4f0afddc6f4944f52be43b03487f6bbf9e781233716ae818fef3812b1**

Documento generado en 06/02/2023 03:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>